



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR. Al despacho de la señora Juez informado que vía correo electrónico de la fecha se recibió solicitud del demandante y respuesta de CREMIL Provea. Valledupar, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ,
SECRETARIO.

Valledupar, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: DAIMER CENTENO CÁRDENAS
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA BAQUERO MENDOZA
RADICACION: 20 001 31 10 001 2009 00372 00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, La señora ANDREA CAROLINA BAQUERO MENDOZA, solicita mediante correo institucional del 5-09-22, resolver lo relacionado con las seis cuotas alimentarias dejadas de percibir y que deben ser descontadas al señor DAIMER CENTENO.

Revisado el expediente, se observa que por auto de 25 de julio de la presente anualidad se requirió al pagador de Cremil para que informara si el demandado de la referencia recibía pensión a cargo de esa institución y en caso de haber adquirido la calidad de pensionado del Ejército Nacional, indicara mes, año y monto de la asignación de retiro, a fin de conocer lo adeudado desde que adquirió la calidad de pensionado con la cuota alimentaria fijada. Igualmente, en caso de estar pensionado debía continuarse con los descuentos según lo prescrito en sentencia.

CREMIL en su respuesta, informa que el señor CENTENO CÁRDENAS se encuentra pensionado mediante Resolución 4445 de 12 de abril de 2022 de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 30 de marzo de 2022, recibiendo una asignación mensual de \$1,781,500.00, anexando copia de la resolución sin confirmar dar cumplimiento a lo comunicado con oficio de 25 de julio de 2022, como tampoco se reflejan en el portal del banco consignaciones a favor de la señora BAQUERO MENDOZA, por lo que previo a abrir Incidente

de Desacato, por el presunto incumplimiento de la orden dada por este despacho, se ordena REQUERIR al pagador de CREMIL o quien haga sus veces para que informe las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho el cual se transcribe:

...“En caso de estar pensionado se INFORMA que, al adquirir el señor DAIMER CENTENO CÁRDENAS identificado con c.c. 84.083.190 la calidad de pensionado, la obligación alimentaria no cesa, por tanto deben continuarse con los descuentos en el equivalente al 16% de la mesada pensional de cada año, y el mismo porcentaje de las mesadas adicionales de junio y diciembre menos las deducciones de ley, cantidades que deberán consignarse inmediatamente se produzca el descuento a favor del menor DAIMER JAVIER CENTENO BAQUERO según lo prescrito en sentencia de disminución de cuota alimentaria proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, RAD: 20 001 31 10 001 2009 00372 00 el 14 de julio de 2010 además descontará la cantidad que corresponda a las cuotas mensuales dejadas de descontar en el presente año, las cuales van desde el momento en que adquirió la calidad de pensionado, incluyendo la mesada adicional de junio, sin que exceda el 50% de su mesada hasta ponerse al día, y que hará el pagador o quien corresponda en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho en el Banco Agrario de esta ciudad (20 001 20 33 003) a nombre de la señora ANDREA CAROLINA BAQUERO MENDOZA identificada con c.c.1.065.578.978. Líbrese el oficio respectivo por secretaria. Se anexa la respectiva sentencia. Notifíquese y cumplan, La Juez (Fdo.) ANA MILENA SAAVEDRA MARTINEZ-

Por lo expuesto, el artículo 130-1 C de la I. y la Adolescencia expresa: “Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de dos (2) días contado a partir de la notificación de esta providencia. Líbrese oficio reenviando nuevamente, copia de los oficios de 28 de marzo y 12 de mayo de 2002 y copia de los oficios de 1-04-22 y 24-05-22

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c96cd75ee811f56c510a787829770cdd4d32350a4fe30b727f5e177fe0b25f6**

Documento generado en 06/09/2022 11:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>